



SINALOA

OFICINA DEL GOBERNADOR

OFICINA DEL GOBERNADOR
ENTIDAD/UT/0402/2024.

ASUNTO. - Respuesta a Solicitud de Información.

Culiacán, Sinaloa, 08 de agosto de 2024.

C. SOLICITANTE DE FOLIO 251161200007524

Presente.

Hago referencia a su solicitud de folio **251161200007524**, realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y turnada a la Oficina del Gobernador del Estado, en la cual solicita lo siguiente:

“SE ME INFORME A CUANTO ASCIENDE EL INCREMENTO SALARIAL AL PERSONAL EN ACTIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA y CULTURA, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024 Y A PARTIR DE QUE FECHA SE CUBRIRA DICHO INCREMENTO SALARIAL.”

Al respecto, el acceso a la información pública es un derecho humano que comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Asimismo, toda información generada, obtenida, adquirida, transformada, recopilada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Constitución Política del Estado y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

Respecto a lo solicitado se le informa que la dependencia que pudieran contar con dicha información, es la **Secretaría de Educación Pública y Cultura del Estado de Sinaloa**.

Derivado de lo antes citado este sujeto obligado tiene a bien declarar la **Notoria Incompetencia** del punto solicitado.

Artículo 136. *Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Cuando las solicitudes de acceso a la información no estén relacionadas con los funciones, facultades y competencias de los Sujetos Obligados se observara lo previsto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa: Cuando la Unidad de Transparencia determine la incompetencia del sujeto obligado, para atender la solicitud de acceso a la información que le haya sido planteada, deberá comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso determinar, orientar y señalar.

Sirve de apoyo a lo antes expuesto, el siguiente Criterio 02/20 emitido por el INAI: Declaración de incompetencia por parte del Comité, cuando no sea notoria o manifiesta. Cuando la normatividad que prevé las atribuciones del sujeto obligado no sea clara en delimitar su competencia respecto a lo requerido por la persona solicitante y resulte necesario efectuar un análisis mayor para determinar la incompetencia, ésta debe ser declarada por el Comité de Transparencia.

Lo anterior relacionado con los puntos solicitados, su sustento jurídico se encuentra establecido en el Artículo 5 fracciones II, IV, V y VI, del **Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública y Cultura del Estado de Sinaloa**.

Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública y Cultura del Estado de Sinaloa

Capítulo II De las Atribuciones del Secretario

Artículo 5to.- Son facultades no delegables del Secretario de Educación Pública y Cultura:

II.- Acordar con el Ejecutivo del Estado los asuntos que sean competencia de la Secretaría y los del sector correspondiente;

IV.- Elaborar y someter a consideración del Gobernador, para su aprobación y firma en su caso, los proyectos de iniciativa de leyes y decretos, así como los proyectos de reglamentos, decretos y acuerdos administrativos, en los ramos de Educación, Ciencia y Tecnología;

V.- Refrendar decretos, reglamentos y acuerdos expedidos por el Gobernador del Estado, así como las leyes que correspondan al ramo de la Secretaría;

VI.- Aprobar el anteproyecto del presupuesto anual de la Secretaría;

Pongo a su disposición el siguiente link para su consulta:

Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública y Cultura del Estado de Sinaloa

<https://media.transparencia.sinaloa.gob.mx/uploads/files/11211/REGLAMENTO%20INTERIOR%20DE%20LA%20SEPyC.pdf>

No obstante, lo anterior y en aras del principio de máxima publicidad se le orienta a que realice una nueva solicitud de información dirigida a la **Secretaría de Educación Pública y Cultura del Estado de Sinaloa**, para obtener la información solicitada, para lo cual se le proporciona el siguiente link:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

Le informo lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 8, 10, 14, 16, 17, 19, 20, 133, 136 y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Sin otro asunto en particular, reitero a Usted mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Luis Ángel Soberanes

Lic. Luis Ángel Soberanes Mercado
Responsable de la Unidad de Transparencia de la
Oficina del Gobernador.

SINALOEA

GOBIERNO DEL ESTADO

2021-2027